

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**C O N F I S**  
**CONSEJO SUPERIOR DE POLÍTICA FISCAL**

**AJUSTE METODOLÓGICO DE LAS TRANSACCIONES DE LA NACIÓN CON  
FIDUCIAS POR RECURSOS REINTEGRADOS AL TESORO NACIONAL Y  
NO UTILIZADOS**

**DIRECCIÓN GENERAL DE CRÉDITO PÚBLICO Y TESORO NACIONAL**

**DOCUMENTO D.G.P.P.N. No. 38/2024**  
**18 de diciembre de 2024**

**CIRCULACIÓN**  
**MIEMBROS DEL CONSEJO SUPERIOR DE POLÍTICA FISCAL**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**

## 1. SOLICITUD

La Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional recomienda al CONFIS realizar un ajuste a la metodología de estimación del gasto fiscal. Este ajuste consiste en reflejar las menores cuentas por pagar por concepto de los recursos no utilizados al 31 de diciembre de 2024, en aplicación del Parágrafo Transitorio del artículo 319 de la Ley 2294 de 2023.

## 2. SOPORTE LEGAL

Artículo 36 de la Ley 1955 de 2019 y Parágrafo Transitorio del artículo 319 de la Ley 2294 de 2023.

## 3. JUSTIFICACIÓN

El artículo 36 de la Ley 1955 de 2019 modificó el artículo 149 de la Ley 1753 de 2015 con el objetivo de indicar que los recursos del Presupuesto General de la Nación no podrán tener por objeto proveer a las entidades financieras de fondos, sino atender los compromisos y obligaciones en desarrollo del objeto de las apropiaciones presupuestales. Esta Ley contempló adicionalmente que los recursos trasladados a las entidades financieras deberán ser reintegrados a la entidad estatal respectiva y podrán ser solicitados nuevamente para atender los gastos referentes al cumplimiento de su objeto.

En desarrollo de este artículo, el CONFIS mediante documento 01/20 del abril de 2020, aprobó las siguientes recomendaciones:

- *“Se adelanten las gestiones pertinentes para que se pueda contar con la información necesaria por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público para realizar la totalidad de los registros fiscales de los saldos no ejecutados de fiducias afectando el nivel de gasto total del GNC.*
- *En la metodología de estimación del gasto fiscal se realice el ajuste a las cuentas por pagar como un concepto separado de la deuda flotante (variación de las cuentas por pagar presupuestales), pero dentro de los ajustes de causación que se incluyen en el gasto fiscal del GNC.*
- *Se registre la variación del saldo de las fiducias como parte de la cuenta de “adquisición de activos financieros” en el sentido que constituye un depósito de valor entre tanto se realice la entrega efectiva de los bienes y servicios pactados, afectando la deuda neta de activos financieros del GNC.”*

Como complemento a la legislación referente al proceso de reintegro de recursos, el artículo 319 de la Ley 2294 de 2023 establece lo siguiente:

**“ARTÍCULO 319. REINTEGRO DE RECURSOS A LA UNIDAD DE CAJA DEL TESORO NACIONAL.** En aplicación del artículo 149 de la Ley 1753 de 2015, el Tesoro Nacional podrá exigir el reintegro de los recursos provenientes del Presupuesto General de la Nación cuando habiéndose efectuado su traslado a una entidad financiera, incluyendo patrimonios autónomos, no se hubieren comprometido en la adquisición de bienes o servicios por parte de la respectiva entidad estatal dentro de los dos (2) años siguiente a la fecha de su traslado, siempre que ello no genere el incumplimiento contractual de la entidad a la cual le fueron asignados dichos recursos. Los recursos reintegrados serán administrados por el Tesoro Nacional hasta que vuelvan a ser requeridos para gastos referentes al cumplimiento del objeto para el cual fueron creados, por lo cual el reintegro no afectará las obligaciones ni la capacidad de pago que la entidad estatal o el patrimonio autónomo deba cumplir. El Tesoro Nacional no generará rendimientos financieros a favor de los recursos reintegrados, excepto cuando una disposición legal hubiere ordenado un tratamiento especial sobre los mismos.

Los recursos así reintegrados al Tesoro Nacional formarán parte de la unidad de caja de la Nación y las entidades perderán el derecho a reclamarlos cuando hayan transcurrido tres (3) años contados a partir de cada reintegro y no se hayan utilizado para atender las obligaciones para las cuales fueron apropiados, siempre y cuando el ordenador del gasto correspondiente certifique que no existen obligaciones pendientes de pago con cargo a dichos recursos.

**PARÁGRAFO TRANSITORIO.** Los recursos reintegrados con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente Ley y que sobrepasen el plazo indicado en este artículo perderán el derecho a su utilización el 31 de diciembre de 2024, siempre y cuando no existan obligaciones de pago pendientes.”

Desde la aplicación del mecanismo de reintegros contemplado en el artículo 149 de la Ley 1753 de 2015, modificado por el artículo 36 de la Ley 1955 de 2019, se han acumulado saldos de recursos sin utilizar. Al cierre de 2023 estos recursos sumaron \$9.656 mm y al finalizar 2024 se proyecta que asciendan a \$7.190 mm (ver tabla 1)

Tabla 1  
Valores Reintegrados al Tesoro Nacional  
Cifras en \$mm

Año	Reintegros	Devoluciones	Saldo
2016	1.932	0	1.932
2017	991	-1.127	1.797
2018	2.449	-1.204	3.042
2019	2.420	-2.167	3.295
2020	1.617	-709	4.204
2021	1.102	-1.120	4.186
2022	3.864	-1.433	6.616
2023	5.107	-2.068	9.656
2024	350	-2.816	7.190

<b>Total</b>	<b>19.833</b>	<b>-12.643</b>	<b>7.190</b>
--------------	---------------	----------------	--------------

Fuente: DGCPTN – Subdirección de Operaciones

Al aplicar el artículo 319 de la Ley 2294, se determinó que el saldo no utilizado por las entidades públicas, que excede el plazo establecido en dicho artículo, asciende a \$3.212 mm, como se detalla a continuación:

Tabla 2  
**Saldo de recursos no utilizados hasta 2022**  
Cifras en \$mm

Entidad/Fondo/PA	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	Total
Agricultura	236	125	225	141	179	15	53	974
Fonvivienda	6	45	20	7	244	23	278	623
Minvivienda	0	10	0	184	0	95	175	464
Gestión del Riesgo	0	0	0	0	0	18	403	421
Fondo Adaptacion	0	0	0	0	0	0	200	200
Uspec	0	0	0	0	13	41	142	196
Aeronautica civil	0	0	0	0	39	0	100	139
Virgilio Barco	0	0	0	0	0	0	52	52
Mincomercio	0	0	0	0	0	0	47	47
Contraloría	0	0	0	0	0	0	40	40
Minminas-fondos	0	0	0	0	0	11	19	30
Memoria Historica	0	0	0	0	23	0	2	25
Archivo General	0	0	0	1	0	0	0	1
<b>Total</b>	<b>242</b>	<b>180</b>	<b>245</b>	<b>333</b>	<b>498</b>	<b>203</b>	<b>1.511</b>	<b>3.212</b>

Fuente: DGCPTN – Subdirección de Operaciones

Al observar los saldos reintegrados al Tesoro Nacional por las entidades públicas para cumplir con las obligaciones asignadas, se identifica una oportunidad significativa para mejorar la eficiencia en la asignación y uso de los recursos del Presupuesto General de la Nación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 319 de la Ley 2294 de 2023.

Con esto en mente, a futuro, la DGCPTN como administrador de los recursos del Tesoro Nacional, reitera la necesidad de preservar una administración eficiente de recursos del Presupuesto General de la Nación, dando aplicación a los principios de Planificación, Anualidad y Unidad de Caja del sistema presupuestal contemplados en el Estatuto Orgánico de Presupuesto. Como resultado de esta estricta aplicación, se recomienda que las reservas presupuestales que no sean utilizadas para atender gastos dentro de la anualidad establecida en el EOP por la no prestación del servicio o la no entrega del bien para el cual fue comprometido el presupuesto, deben fenecer al cierre de la vigencia fiscal. En caso de existir

obligaciones pendientes de pago con cargo a reservas presupuestales de vigencias anteriores, producto de ejecuciones contractuales más allá de la anualidad presupuestal, se deberán recurrir a los mecanismos de gestión contractual y presupuestal previstos en las normas vigentes.

#### **4. IMPACTO FISCAL**

De acuerdo con el Parágrafo Transitorio del artículo 319 de la Ley 2294 de 2023, la Nación - DGCPN no está obligada a devolver la totalidad de los saldos reintegrados al Tesoro Nacional, lo que resulta en un reintegro de recursos. Este activo reintegrado no se traduce en un gasto potencial por bienes o servicios, generando así un impacto fiscal positivo para el GNC en los valores declarados como no utilizados.

#### **4. DOCUMENTOS SOPORTE**

- Detalle de los movimientos y saldos de recursos reintegrados y no utilizados por las entidades públicas

#### **5. RECOMENDACION**

Se recomienda al CONFIS:

- Ajustar la metodología de estimación del gasto fiscal, de tal modo que la variación del saldo en fiducias, producto de la aplicación del parágrafo transitorio del artículo 319 de la Ley 2294 de 2023, se registre fiscalmente siguiendo la recomendación del documento CONFIS 01/2020.
- Registrar fiscalmente la no utilización de los saldos reintegrados a la unidad de caja del Tesoro Nacional como un ingreso en el balance del GNC, debido a la aplicación del Parágrafo Transitorio del artículo 319 de la Ley 2294 de 2023.
- Instruir a las entidades públicas para que den estricta aplicación a los principios del sistema presupuestal de planificación, anualidad y unidad de caja para evitar la acumulación de saldos no utilizados en el Tesoro Nacional.
- Ajustar la metodología de reintegro de recursos de vigencias anteriores para que, una vez transcurridos dos años desde su traslado al Tesoro Nacional, no puedan ser utilizados por la entidad ordenadora. Si existen obligaciones

pendientes de pago, se deberán utilizar los mecanismos contemplados en la normativa presupuestal vigente.